Poder Ejecutivo
Provincia de Buenos Aires

LA PLATA, 11 AGO 2009

VISTO el expediente N° 2300-3782/09 del Ministerio de Economía por el que tramita un proyecto de Decreto referido a la política salarial para el Personal de Obras Sanitarias, y

CONSIDERANDO:

Que dicha política, a regir desde el 1° de marzo de 2009 inclusive, se formula en el marco de las negociaciones colectivas regidas por la Ley N° 13453;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 22 de la Ley N° 13929 -de Presupuesto General correspondiente al Ejercicio 2009- y 144 -proemio- de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
DECRETA

ARTÍCULO 1º. Fijar la Base Fija Convencional para el personal comprendido en los alcances de la Ley Nº 10384 -Estatuto Escalafón para el Personal de Obras Sanitarias de Buenos Aires- en la suma de pesos trescientos ochenta y seis con noventa y ocho centavos ($386,98).

ARTÍCULO 2º. Eliminar la suma fija de veinticinco pesos ($25,00) comprendida en la

Bonificación Remunerativa y No Bonificable dispuesta por el artículo 3º del Decreto Nº 203/04.

ARTÍCULO 3º. Establecer que la política salarial dispuesta por el presente Decreto implicará un incremento mínimo por agente, neto de los descuentos previsionales y asistenciales obligatorios, de pesos ciento treinta ($130), a cuyos efectos se establece una Bonificación Remunerativa no Bonificable por un importe que, para cada agente, garantice el incremento determinado.

Establecer que para determinar la bonificación dispuesta en el párrafo anterior se computarán todos los conceptos remunerativos y no remunerativos, exceptuando asignaciones familiares y horas extras, y será absorbida por los aumentos salariales que perciba cada agente en virtud de modificaciones en la política salarial, recategorizaciones y/o antigüedad.

ARTÍCULO 4º. Establecer que las disposiciones del presente Decreto regirán a partir del día 1º de marzo de 2009 inclusive.

ARTÍCULO 5º. El presente Decreto será refrendado por los Ministros Secretarios en los Departamentos de Economía, de Trabajo y de Jefatura de Gabinete de Ministros.

ARTÍCULO 6º. Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial, al SINBA y pasar a la Contaduría General de la Provincia. Cumplido, archivar.

DECRETO Nº 1436

DANIEL OSVALDO SCIOLI
Gobernador de la
Provincia de Buenos Aires

OSCAR ANTONIO CUARTANGO
Ministro de Trabajo

ALEJANDRO G. ARLIA
Ministro de Economía

Lic. ALBERTO PEREZ
MINISTRO DE JEFATURA DE
GABINETE DE MINISTROS